



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE CAMPUS EL GIRON
CARRERA DE DERECHO

**CAPACIDAD DE DECISIÓN EN LA EUTANASIA EN ADOLESCENTES: UN
ENFOQUE DESDE LOS DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR.**

Trabajo de titulación previo a la obtención del

Título de abogado/a

AUTORAS: Gualotuña Gualotuña Vanessa Jazmin

Tipan Logacho Paola Estefania

TUTOR: Jorge Ivan Rengel Maldonado

Quito-Ecuador
2025

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Nosotras, Vanessa Jazmin Gualotuña Gualotuña con documento de identificación No. 172604530- 3, y Paola Estefania Tipan Logacho con documento de identificación No. 175360820-5; manifestamos que:

Somos los autores y responsables del presente trabajo, declaramos que he utilizado herramientas de inteligencia artificial solo para tener una guía de los temas, lo cual consta en la citas y referencias; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 28 de febrero del año 2025

Atentamente,

Vanessa Jazmin Gualotuña Gualotuña

172604530-3

Paola Estefania Tipan Logacho

175360820-5

CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Nosotras, Vanessa Jazmin Gualotuña Gualotuña con documento de identificación No. 172604530- 3, y Paola Estefania Tipan Logacho con documento de identificación No. 175360820-5, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del artículo académico: **“CAPACIDAD DE DECISIÓN EN LA EUTANASIA EN ADOLESCENTES: UN ENFOQUE DESDE LOS DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR”**, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado/a, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 28 de febrero del año 2025

Atentamente,

Vanessa Jazmin Gualotuña Gualotuña
172604530-3

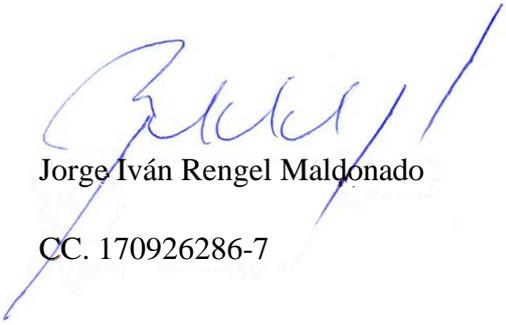
Paola Estefania Tipan Logacho
175360820-5

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Jorge Iván Rengel Maldonado con documento de identificación N° 170926286-7, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: **“CAPACIDAD DE DECISIÓN EN LA EUTANASIA EN ADOLESCENTES: UN ENFOQUE DESDE LOS DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR”**, realizado por Vanessa Jazmin Gualotuña Gualotuña con documento de identificación No. 172604530-3, y Paola Estefania Tipan Logacho con documento de identificación No. 175360820-5, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción artículo académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 28 de febrero del año 2025

Atentamente,



Jorge Iván Rengel Maldonado

CC. 170926286-7

CAPACIDAD DE DECISIÓN EN LA EUTANASIA EN ADOLESCENTES: UN ENFOQUE DESDE LOS DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR.

RESUMEN

Es importante analizar las implicaciones legales que tiene la eutanasia para el marco jurídico ecuatoriano, a partir de la investigación de los sistemas legales de Bélgica y Países Bajos, quienes ya cuentan con una regulación sobre la aplicación de esta en adolescentes sin ser necesaria la intervención de sus padres o tutores legales, el propósito es evaluar la capacidad de decisión que tienen los adolescentes de 16 a 17 años.

El presente artículo fue desarrollado a partir de la revisión documental desde un enfoque cualitativo con la aplicación de una investigación exploratoria-descriptiva donde se determinó que la normativa del Ecuador, a pesar de reconocer plenamente los derechos humanos en su constitución, limita la capacidad que tienen los adolescentes para tomar decisiones, sin que un tercero, intervenga. Se ha constatado que la ley de Países Bajos y Bélgica asume la regulación de la eutanasia para los menores de edad.

Es importante dar paso a la posibilidad de una reforzar la jurisprudencia ecuatoriana, particularmente en lo que respecta a la aprobación de la eutanasia en adolescentes, ya que se plantearía nuevos enfoques en la protección de derechos fundamentales, tomando en cuenta que los mismos han ido evolucionando, al igual que los pensamientos éticos actuales que cuestionan el reconocer que los adolescentes pueden ser totalmente conscientes de su dolor y poseer la madurez necesaria para tomar decisiones fundamentales sobre su vida y su muerte.

Palabras clave: Eutanasia, Adolescentes, Vida digna, Derechos humanos, Desarrollo de la libre personalidad, capacidad de decisión.

Abstract

It is important to analyze the legal implications of euthanasia for the Ecuadorian legal framework, based on research of the legal systems of Belgium and the Netherlands, which already have a regulation on the application of euthanasia in adolescents without requiring the intervention of their parents or legal guardians, the purpose is to assess the decision-making capacity of adolescents aged 16 to 17 years.

This article was developed from a documentary review from a qualitative approach with the application of an exploratory-descriptive research where it was determined that the regulations of Ecuador, despite fully recognizing human rights in its constitution, limits the ability of adolescents to make decisions without the intervention of a third party. It has been found that the law of the Netherlands and Belgium assumes the regulation of euthanasia for minors.

It is important to give way to the possibility of strengthening Ecuadorian jurisprudence, particularly with regard to the approval of euthanasia in adolescents, since it would raise new approaches in the protection of fundamental rights, taking into account that they have been evolving, as well as current ethical thoughts that question the recognition that adolescents can be fully aware of their pain and possess the necessary maturity to make fundamental decisions about their life and death.

Key words: Euthanasia, Adolescents, Dignified life, Human rights, Development of free personality, decision capacity.

1.-Introducción

La capacidad de los adolescentes para tomar decisiones acerca de su vida es un tema controversial, donde se ven inmersos no solamente la ética, sino también la medicina y el derecho, dado que la eutanasia involucra la decisión definitiva de terminar con la vida en situaciones de sufrimiento extremo.

Para los adolescentes, la normativa del Ecuador limita su capacidad de tomar decisiones; pues, está ligada a la intervención de un representante, sean padres o tutores, sin embargo, los individuos que cumplen con la mayoría de edad tienen la libertad de optar por esta decisión, dado que la sentencia¹ de la corte constitucional, estipulada el 07/02/2024, emitió la despenalización de la eutanasia dentro del país; pero solo es aplicable para personas que han cumplido la mayoría de edad.

Este hecho abrió debate sobre la eutanasia en el Ecuador y surgen, varios cuestionamientos; uno de ellos plantea: ¿Pueden los adolescentes requerir la eutanasia sin que decidan por ellos sus padres o tutores? Esto resulta polémico, pues implica la implementación y transformación a la normativa jurídica, que permita a los adolescentes que cumplan los requisitos determinados para los adultos, libre y voluntariamente, puedan tomar la decisión de acogerse a la eutanasia.

Dar paso a la posibilidad de una reforma a la legislación vigente, particularmente respecto a la eutanasia en adolescentes, plantearía nuevos enfoques en la protección de derechos fundamentales tomando en cuenta que han ido evolucionando al igual que los parámetros éticos, que cuestionan el reconocer que los adolescentes pueden ser conscientes de su dolor y tener la madurez necesaria para tomar decisiones fundamentales sobre su vida y su muerte.

En este artículo se utilizará el método analítico sintético, con base al estudio en adolescentes de 16 y 17 años en relación a la capacidad jurídica que pueda ayudar a comprender no sólo aspectos legales sino también basarnos en aspectos subyacentes que puedan influir en la capacidad de decisión y también analizando las implicaciones éticas y sociales.

¹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 67-23-IN/24 (2024).

1.2.-La Eutanasia

Tomando en consideración a la Real Academia de la lengua Española, la eutanasia es considerada como una intervención deliberada que pone fin a la vida de un paciente considerado como desahuciado o sin posibilidades de cura², aunque la Constitución de la República del Ecuador, CRE, no da una referencia concreta, el Ministerio de la Salud Pública, en adelante MSP, emitió un reglamento, originado a partir de la sentencia 67 -23 -IN/24, promulgada el 07/02/2024, por la Corte Constitucional del Ecuador, (en adelante sentencia 67-23-IN/24), como respuesta a la demanda planteada por:

Paola Roldán, que padece de Esclerosis Lateral Amiotrófica, con 42 años de edad, siendo la primera persona en iniciar la discusión sobre el derecho a la eutanasia en el Ecuador; ése a que aprobado todos los tipos de medicamentos y tratamientos.³

De acuerdo con el Reglamento para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y no voluntaria en el Ecuador, abril 14 del 2024 emitido por el MSP:

*“Es un procedimiento que consiste en la administración de fármacos en dosis letales, con el objeto de causar la muerte anticipada a una persona con una enfermedad grave e incurable o lesión corporal grave e irreversible, solicitada de manera voluntaria, informada e inequívoca por el paciente o su representante legal”.*⁴

Muchos comprenden a la eutanasia como el simple acto de causar la muerte de manera intencional. Un avance significativo para transformar esta visión en la sociedad ecuatoriana fue la despenalización mediante la sentencia 67-23-IN/24, dando un giro a la legislación al declarar la constitucionalidad condicionada del delito de homicidio simple estipulado en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal en adelante nombrado

² Real Academia Española, “Diccionario de La Real Academia Española,” El Diccionario de la lengua española, 2014, <https://dle.rae.es/eutanasia?m=form>.

³ María José Mogrovejo, “Muerte Digna En Ecuador, La Decisión Está En Manos de La Corte Constitucional,” Lexis Blog, 2023, <https://www.lexis.com.ec/blog/derechos-humanos/muerte-digna-en-ecuador-la-decision-esta-en-manos-de-la-corte-constitucional>.

⁴ Ministerio de Salud Pública del Ecuador, *Reglamento para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y no voluntaria en Ecuador*, abril 14, 2024. <https://www.salud.gob.ec/ministerio-de-salud-publica-emite-reglamento-para-la-aplicacion-de-la-eutanasia-activa-voluntaria-y-avoluntaria-en-ecuador/>

como (COIP), señala que: “La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”.⁵

Según lo expuesto en el artículo anterior y los puntos abordados en la sentencia 67-23-IN/24, como el consentimiento libre e informado; además del creciente acceso a la información, se puede decir que el desarrollo hacia una nueva mentalidad en los adolescentes es ineludible, puesto que los encamina al razonamiento sobre su autonomía y formas de garantizarla. Inmerso a esto surge el cuestionamiento de ¿Si un adolescente podría prestar su consentimiento al ser un incapaz relativo?

Si bien es cierto la eutanasia tiene como objetivo poner fin a la vida de una persona, por lo cual importante que no se confunda con el suicidio asistido, el cual consiste en que el personal de salud entrega el medicamento letal, pero el enfermo decide si se lo administra⁶, por ello, es fundamental tener en cuenta que existen diferentes tipos de eutanasia.

1.2.1.-Tipos de Eutanasia

Entre los tipos de eutanasia más destacados se encuentran la eutanasia activa, avoluntaria y la pasiva.

- **Eutanasia activa:** consiste en causar a la muerte a una persona enferma con la ayuda del personal médico, que pueden ser inyección de un fármaco, sobredosis de estupefacientes utilizados para aliviar el dolor.⁷
- **Eutanasia activa avoluntaria,** tipificada en el proyecto de ley presentado a la asamblea por parte del Defensor del Pueblo, el cual:

“(…) hace referencia a que la voluntad de acceder al procedimiento eutanásico es expresada por tercera persona, en calidad de representante legal, en el caso en que

⁵ COIP Código Orgánico Integral Penal, “Código Orgánico Integral Penal, COIP,” Biblioteca Lexis, 2025, <https://www.lexis.com/ec/biblioteca/coip>.

⁶ José Manuel Bertolín Guillén, “Eutanasia, Suicidio Asistido y Psiquiatría,” *Revista de La Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 2021, sec. 57, <https://doi.org/10.4321/S0211-57352021000200003>.

⁷ Diego Jhossemar Cazar Auquilla and David Villalva, “Despenalización de La Eutanasia Activa En Ecuador : Análisis Jurídico de La Sentencia 67-23-In / 24 Decriminalization of Active Euthanasia in Ecuador : Legal Analysis of Judgment 67-23-IN / 24 Resumen,” *Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades V*, no. 5 (2024): sec. 3752, <https://doi.org/https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2892>.

el o la paciente no puedan expresarla personalmente por su estado de salud o su condición legal”.⁸

- Mientras que la **eutanasia pasiva** (muerte asistida) se la podría definir como la, exclusión del tratamiento o de los cuidados paliativos que prolongan la vida del paciente, cuando existe un deterioro físico irreversible, o la enfermedad se encuentra en fase terminal.⁹

La eutanasia surge como una alternativa que garantizará la calidad de vida hasta el final y en el caso de ser requerida por un adolescente que padece una lesión corporal grave e irreversible, o una enfermedad crónica e incurable¹⁰, podrá vivir sin experimentar a largo plazo el sufrimiento y dolor diario, como ocurre en los cuidados paliativos.

Acorde a lo anterior la Corte Constitucional del Ecuador reconoce como una opción válida a la eutanasia activa diferenciándola de la la pasiva en la sentencia No. 67-23-IN/24 párrafo 88 señala:

*“Para aquellos que presentan enfermedades graves e incurables o lesiones corporales graves e irreversibles generadoras de un sufrimiento intenso, optar por cesar tratamientos que prolongarían su existencia puede considerarse una elección coherente con su voluntad, porque implica un esfuerzo físico y emocional que ya no están dispuestos a soportar. Por ello, el ordenamiento ecuatoriano contempla opción de la eutanasia pasiva en estos casos. No obstante, esta corte no ve incongruencia en reconocer que dentro de este grupo de personas que experimentan tal situación dolorosa, hay quienes, tras haber soportado exhaustivamente tratamientos médicos e intervenciones invasivas, prefieren, terminar con ellos y deciden finalizar su vida, optando de este modo por la eutanasia activa”.*¹¹

Como menciona la Corte Constitucional, la eutanasia pasiva permite que la enfermedad prosiga su curso de manera natural, conduciendo a una 'muerte natural'. De esta manera,

⁸ Proyecto de Ley que Regula los Procedimientos Eutanásicos, “Proyecto de Ley Que Regula Los Procedimientos Eutanásicos” (Quito-Ecuador, 2024), 7, https://www.dpe.gob.ec/lotaip/respaldos/2024/junio/DNANIPP/Proyecto_de_Ley_que_regula_los_procedimientos_eutanasicos.pdf.

⁹ Gustavo Andrés Riveros Villanueva, “Eutanasia Pasiva: Otra Arista de La Problemática de La Eutanasia En El Ordenamiento Chileno” (Universidad Austral de Chile, 2019), 23, <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2019/fjr621e/doc/fjr621e.pdf>.

¹⁰ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 67-23-IN/24 at 16.

¹¹ Corte Constitucional del Ecuador, at 31.

surge la conjetura sobre si la eutanasia activa sería una opción más adecuada en casos de sufrimiento extremo o enfermedad terminal.

Es fundamental considerar que la eutanasia activa avoluntaria condiciona totalmente al adolescente su capacidad de decisión al mencionar que se debería tomar en cuenta la decisión del representante legal en el caso de que este no pueda hacerlo por su **condición legal** y al ser menor de edad, no puede decidir libremente pues su decisión está bajo la autorización de sus representantes.

Hechos como estos llevan a plantear una problemática distinta, desde la perspectiva de: ¿Hasta qué punto llega la capacidad jurídica de un adolescente frente al principio de protección de la vida?

1.3.-Leyes y políticas actuales en Ecuador sobre la eutanasia: breve análisis comparativo con Países Bajos y Bélgica.

Es fundamental comparar la eutanasia en países que ya contemplan una regulación de la misma hace varios años planteando interrogantes relevantes para el contexto ecuatoriano; en particular, legislaciones como los Países Bajos y Bélgica, que han regulado la eutanasia en adolescentes, ya que ofrecen valiosos ejemplos sobre cómo sus marcos legales podrían aportar al debate y la posible implementación de esta práctica en Ecuador.

Para comprender cómo estas legislaciones han regulado la eutanasia en adolescentes y que opción que se podría adoptar en Ecuador, es útil analizar el caso de Países Bajos, pioneros en la implementación de esta práctica.

1.3.1.-Países Bajos

El código sobre la eutanasia 2018 de Países Bajos, haciendo referencia a la Ley de verificación de la terminación de la vida a petición propia y ayuda de suicidio, según sus siglas en neerlandés WTL, menciona, en contexto:

En las décadas anteriores a la entrada de vigor de la WTL, comenzó a aplicarse en los Países Bajos una práctica (jurisprudencial) donde un médico en determinadas circunstancias podía acceder a una petición de eutanasia de un paciente. Los puntos centrales fueron la petición del paciente y el sufrimiento insoportable, pero también se aplicaban otras exigencias. Dichas exigencias fueron recogidas desde

el 2002 en la ley de verificación de la terminación de la vida a petición propia y ayuda al suicidio (WTL).¹²

El contexto de eutanasia en la legislación de Países Bajos muestra que, aunque ambos procedimientos están sujetos regulaciones y son solicitados por el paciente debido al sufrimiento insoportable, la eutanasia implica una intervención directa por parte del médico, mientras que la “ayuda al suicidio” pone el control en manos del paciente, quien decide cuándo y cómo llevar a cabo la acción de su legalización resaltando que para poder acceder a estos es necesaria tan solo la voluntad del individuo:

“Los requisitos implican que el médico:

- a) se haya convencido de que la petición del paciente es voluntaria y bien meditada (artículo 2, párrafo 1, letra a de la WTL);
- b) se haya convencido de que existe un sufrimiento insoportable y sin perspectiva de mejora del paciente (artículo 2, párrafo 1, letra b de la WTL);
- c) haya informado al paciente sobre la situación en que se encuentra y sus perspectivas de futuro (artículo 2, párrafo 1, letra c de la WTL);
- d) haya llegado junto con el paciente al convencimiento de que no existe otra solución razonable en la situación en que se encuentra el paciente (artículo 2, párrafo 1, letra d de la WTL);
- e) haya consultado al menos en otro médico independiente que también haya visto al paciente y haya emitido un dictamen escrito sobre los requisitos de diligencia y cuidado mencionados en los apartados de la “a” a la “d” (artículo 2, párrafo 1 letra e de la WTL), y
- f) haya llevado a cabo la terminación de la vida o la ayuda al suicidio con la mayor diligencia y cuidado desde el punto de vista médico (artículo 2, párrafo 1, letra f de la WTL)”.¹³

La eutanasia en Países Bajos es mucho más amplia y no se limita a las condiciones extremas que se exigen en Ecuador y que esta flexibilidad respecto del tema se mantiene con respecto a los menores a los que se les permite decidir por sí mismos cuando tienen entre 16 y 17 años.

Como se pudo evidenciar en el párrafo anterior la ley de eutanasia de Países Bajos (WTL), señala que no es necesario, sufrir de una enfermedad terminal o una enfermedad somática para que la eutanasia pueda ser aplicada ya que, “(...) *El punto central es que una petición*

¹² Comisiones regionales de verificación de la Eutnasia, “Código Eutanasia 2018” (Holanda: COMISIONES REGIONALES DE VERIFICACIÓN DE LA EUTANASIA, 2018), 8, <https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2019/07/19-CODIGO-eutanasia-pbajos18.pdf>.

¹³ Comisiones regionales de verificación de la Eutnasia, 9.

voluntaria y bien meditada, que exista un sufrimiento insoportable y sin perspectiva de mejora”¹⁴, centrándose específicamente en la primacía de la voluntariedad y la autonomía del paciente.

En cuanto a los adolescentes de 16 a 17 años de edad, la misma ley les otorga total independencia y los hace potenciales beneficiarios de este derecho a la hora solicitar la eutanasia.

La WTL se aplica a la práctica de la eutanasia en personas a partir de los 12 años de edad la ley impone varios requisitos adicionales cuando se trata de menores de edad; en el caso de un menor de edad entre 12 y 16 años, además de la petición del paciente se exige la autorización de sus progenitores o tutores (art, 2 párrafo 4 WTL); en el caso de un menor de edad de 16 o 17 años se exige que sus progenitores o tutores participen en la adopción de la decisión; no se necesita su autorización (art. 2 párrafo 3 WTL).¹⁵

Como establece este artículo los padres o tutores se encuentran involucrados en la decisión que el adolescente tome, pero solo será considerada en el caso de los menores de 16 años, ya que a partir de esta edad **la ley reconoce un mayor grado de madurez**, y tan solo es necesaria su voluntad bien meditada y que el adolescente pueda comprender y tomar decisiones libres sobre su vida, siempre con el acompañamiento de un proceso médico.

1.3.2.-Bélgica

Bélgica al igual que Países Bajos ha abordado la cuestión de la eutanasia en adolescentes, permitiendo su práctica bajo condiciones estrictas.

Bélgica fue el primer país del mundo en legalizar en 2014 la eutanasia infantil al enmendar su ley del 2002. Algunos autores han planteado legalizar la eutanasia neonatal únicamente en circunstancias excepcionales. La eutanasia pasiva de recién nacidos suele aceptarse en muchos países. El protocolo de Groningen (2005) legalizó en Bélgica la eutanasia de los menores de edad ante sufrimientos extremos de origen físico, mental o neurocognitivo, y pueden solicitarla los propios menores.¹⁶

¹⁴ Comisiones regionales de verificación de la Eutnasia, 9.

¹⁵ Comisiones regionales de verificación de la Eutnasia, 40.

¹⁶ Bertolín Guillén, “Eutanasia, Suicidio Asistido y Psiquiatría,” sec. 55.

Este país tampoco ha establecido un límite de edad determinada para que una persona pueda requerir la eutanasia tal como lo señala Galeano & García, 2022 citando de Perreiras, 2016:

Bélgica quitó la restricción debido a la edad para la eutanasia, pese de haberse presentado oposición por parte de la comunidad religiosa y algunos profesionales de la salud anteriormente, la legislación era atribuible a los menores que superan los 15 años de edad.¹⁷

En base a esto el protocolo de Groningen en su Artículo 2.1 determina que:

*“No se considerará que ningún neonatólogo que haya practicado la eutanasia neonatal haya infringido la ley, siempre que se haya asegurado de que: el recién nacido padecía una afección o lesión patológica especialmente grave y reconocida como incurable en el momento del diagnóstico y, en consecuencia, se encontraba en una situación médica desesperada combinada con un sufrimiento físico y/o mental existente y/o futuro que se consideraba constante, insoportable e imposible de aliviar”.*¹⁸

Es así que la eutanasia no solo trata de proteger los derechos y autonomía de los adolescentes, sino también la garantía de una vida de calidad y dignidad desde el nacimiento, como se pudo evidenciar en el protocolo de Groningen, y otorgan al adolescente plena libertad a la hora de decidir por la eutanasia tal como se menciona en el Artículo 3 de la Legislación Belga: Ley de Eutanasia Párrafo primero: *“El médico que practica la eutanasia no comete delito si ha asegurado que: el paciente es mayor de edad o menor emancipado, capacitado o menor con capacidad de discernimiento y se encuentra consciente al momento de su solicitud (...)”.*¹⁹

Esta medida refleja una evolución en la percepción de la madurez y la capacidad de los adolescentes para tomar decisiones sobre cuestiones tan trascendentales como su propia muerte.

¹⁷ Miguel Ángel Galeano Ospina and Kevin Elian García Erazo, “El Reconocimiento Del Derecho Fundamental a Morir Con Dignidad de Los Niños, Niñas y Adolescentes y La Ineficacia de Su Regulación En Colombia.,” *Escenarios Sociojurídicos* (Colombia, 2022), <https://revistas.uan.edu.co/index.php/escenariosociojuridicos/article/view/1337/1024>.

¹⁸ Serge Vanden Eijnden and Dana Martinovici, “Neonatal Euthanasia: A Claim for an Immoral Law,” *Clinical Ethics*, 2013, sec. 78, <https://doi.org/10.1177/1477750913499494>.

¹⁹ Legislación belga: ley de eutanasia, “Legislación Belga: Ley de Eutanasia,” ADMD (Bruselas-Bélgica, n.d.), <https://www.admd.be/information/legislation-belge/legislation-belge-euthanasie-loi/>.

Legislación Belga: Ley de Eutanasia, en su artículo 4 menciona alguna de las condiciones:

*“La solicitud del paciente, así como el acuerdo de los representantes legales, si el paciente es menor de edad se hace constar por escrito. El documento está escrito, fechado y firmado por el propio paciente. Si no puede hacerlo, su solicitud será registrada por escrito por un adulto de su elección que no podrá tener ningún interés material en la muerte del paciente”.*²⁰

Basándonos en las leyes y reformas de la eutanasia de Países Bajos y Bélgica, en particular para los adolescentes, se puede evidenciar que estas brindan importantes aportes dado que ambos países permiten la eutanasia en adolescentes; y, en el caso de Países Bajos con una edad mínima establecida, mientras que Bélgica no tiene un límite de edad fijo, ambos, enfocándose en la **autonomía** del paciente sin ser necesario el **consentimiento de un tercero**.

Ecuador, que enfrenta desafíos culturales y sociales, podría adoptar un enfoque similar, permitiendo que los adolescentes decidan sobre su vida, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones como: que se ponga un límite de edad, 16 a 17 años; supervisión y control judicial que pueda garantizar los derechos de los adolescentes; evaluaciones psicológicas y psiquiátricas y, las demás que se consideren, pertinentes y específicas, para cada caso.

De esta forma, se respetaría su derecho a tomar decisiones sobre su vida, en consonancia con los principios **publicados en la Constitución de la República del Ecuador, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, dignidad autonomía y vida digna**

Sin embargo, mediante la sentencia 67-23-IN/24 donde se reguló la eutanasia, aunque esta solo es aplicable a personas mayores de edad bajo su consentimiento. Se debería considerar plantear un análisis exhaustivo y profundo, sobre la implementación de un sistema que permita a los adolescentes tomar sus propias decisiones, asegurando que no se vulneren sus derechos al realizar la eutanasia en adolescentes.

Considerando lo legislado en otros países, es importante que Ecuador dé un paso hacia el análisis de la capacidad jurídica que podría tener un adolescente de 16 a 17 años a la hora de requerir la eutanasia en el caso de *“una enfermedad crónica e incurable o lesión*

²⁰ Parlament Belga, “Texto Consolidado de La Ley Del 28/05/2002 Relativa a La Eutanasia(Puesta El Dia 23 de Marzo 2020)” (Bruselas, 2020), https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2021/03/ley_eutanasia_BEL_ver2020.pdf.

corporal grave e irreversible”²¹, con la finalidad de, eventualmente, incluir esta excepción como parte de la legislación en construcción y, de manera complementaria a lo discutido sobre el contexto de la eutanasia.

1.4.-Capacidad jurídica

“La capacidad jurídica se entiende esencialmente como la habilidad de un individuo para poseer derechos y asumir obligaciones, así como para efectuar acciones legales de manera efectiva y autónoma, sin necesidad de la intervención de otra persona”.²²

En las normas jurídicas de algunos países como Bélgica y Países Bajos, los adolescentes, a partir de los 16 años, ya pueden tomar cierto tipo de decisiones de manera autónoma y voluntaria, a diferencia del Ecuador, donde las normas jurídicas limitan el ejercicio pleno de la capacidad a la mayoría de edad, a los 18 años, restringiendo la capacidad en los adolescentes; Así, el Código Civil en su Art 1463 señala que:

“Son absolutamente incapaces las personas con trastornos mentales, los impúberes y la (sic) persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por la lengua de señas.

Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales y no admiten caución

Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener un valor en ciertas circunstancias y bajos ciertos aspectos determinados por la ley.

Además de estas incapacidades hay otras particulares, qué consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos”.²³

Este artículo establece que los adolescentes, como menores de edad, son **incapaces en ciertos actos jurídicos**, aunque también aclara que **su incapacidad no es absoluta**. Por

²¹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 67-23-IN/24.

²² Wilson Alexander Reinoso Rivera, “Capacidad Jurídica Del Adolescente En Relación a La Seguridad Jurídica En El Ecuador” (Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2024), 6, <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/b649a14f-ca2c-48e4-a87e-199a63919a9b/content>.

²³ Código Civil, “Código Civil,” Biblioteca Lexis (Quito-Ecuador, 2024), <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>.

ello, debería considerarse este artículo a la hora de evaluar la solicitud de eutanasia por parte de un adolescente, partiendo desde las capacidades legales que tiene para ejercer cierto tipo de actos jurídicos sin necesidad de tener una autorización por sus padres.

1.4.1.-Excepciones Legales

Se debe tener en cuenta las leyes del Ecuador como, por ejemplo, el Código De Trabajo, en el Código De Comercio o el código Orgánico Integral Penal COIP, contienen normas que atribuyen la capacidad suficiente a los menores de edad para tomar decisiones legales; es decir contemplan excepciones a la regla sobre la capacidad contenida en el Código Civil; así, en el Código de Trabajo en su Art. 35, encontramos: “(...)los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración”.²⁴

Por su parte, el Artículo 45 del Código de Comercio, determina, con respecto a los menores de edad, lo siguiente:

“Los niño, niñas o adolescentes emancipados que cumplan la edad mínima establecida en la ley para trabajar, pueden ejercer el comercio y ejecutar actos de comercio siempre que para ello fuere autorizado por su tutor, bien interviniendo personalmente en el acto o por escritura pública, que deberá ser registrado en las dependencias correspondientes del domicilio de la hija o hijo, de conformidad con las normas notariales y de registro de datos públicos y este Código. Se presume que tiene esta autorización cuando ejerce públicamente el comercio, aunque no se hubiere otorgado escritura, mientras no haya reclamación o protesta de su tutor, puesta de antemano en el conocimiento del público o del que contratare con ella o a él”.²⁵

Lo que determina una presunción legal en favor del menor, cuando no haya “reclamación o protesta del tutor”

Por otro lado, el COIP, en su Art. 175 numeral 5, manda: “(...) el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante, excepto en los casos de

²⁴ Código del Trabajo, “Código Del Trabajo,” Biblioteca Lexis, 2025, <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo>.

²⁵ Código de Comercio, “Código de Comercio,” Biblioteca Lexis (Quito-Ecuador, 2025), <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-comercio?download=codigo-comercio>.

*personas mayores de catorce años que se encuentren en capacidad de consentir en una relación sexual”.*²⁶

Además, se debe considerar el argumento principal que tomó la Corte Constitucional para dar esta capacidad al menor de 18 años y mayor de 14, que:

*“(…) resuelve que la norma consultada no es compatible con los derechos de las y los adolescentes al libre desarrollo de la personalidad, a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad vida y orientación sexual y a la privacidad reconocidos en el artículo 66 numeral 5,9,20 de la Constitución”.*²⁷

Un menor de edad al ser capaz de tomar decisiones tan importantes y trascendentales como decidir sobre su sexualidad a partir de los 14 años de edad y, sobre su forma de vida al a la hora de suscribir un contrato de trabajo o realizar un negocio mercantil desde los 15 años, sin autorización alguna por parte de sus padres o tutores, implica el hecho, que se esté atribuyendo al menor de edad un mayor grado autonomía y libertad de decisión sobre la base de su desarrollo y madurez, esto dependiendo de su edad, reconociendo, en estos puntuales casos, que los menores de edad son capaces de tomar cierto tipo de decisiones de manera autónoma; esto es, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del Art. 1461 del Código Civil: *“La capacidad legal de una persona consiste en poder obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra”*²⁸, justamente, lo que permiten a los adolescentes las excepciones contenidas en las normas jurídicas antes citadas.

Considerando las excepciones a la regla general sobre la capacidad, se debería, entonces, considerar plantear la siguiente hipótesis: si un menor de edad cuenta con la suficiente madurez para tomar decisiones sobre su vida, ¿Por qué no podría decidir, también, poner fin a su sufrimiento causado por una enfermedad crónica e incurable o una lesión grave e irreversible²⁹, a través de la eutanasia?

En este sentido es importante tener en cuenta lo que menciona el Código de la Niñez y la Adolescencia en adelante (CONA) en el artículo 13 sobre el ejercicio progresivo, e determina que: *“El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes*

²⁶ Código Orgánico Integral Penal, “Código Orgánico Integral Penal, COIP.”

²⁷ Corte Constitucional, “Caso No. 13-18-CN” (Quito-Ecuador, 2021), 1, https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidhOGUxNjgzYi05NmIxLTQ0ZmltYjRkOS05MjZlZlYUwOGUcGRmJ30=.

²⁸ Código Civil, “Código Civil.”

²⁹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 67-23-IN/24.

*y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez”.*³⁰

Otorgando al adolescente una mayor autonomía en la toma de decisiones, en función de su desarrollo progresivo. Sin embargo, la legislación vigente en Ecuador no contempla la posibilidad de aplicar la eutanasia a los adolescentes, lo que podría deberse a la creencia de que estos aún no cuentan con la madurez necesaria para comprender la magnitud de una decisión tan definitiva y relevante como lo es la eutanasia.

En base a esto el artículo 53 del Proyecto de Ley de Procedimientos Eutanásicos, condiciona al adolescente a la hora de someterse a este procedimiento mencionando que los adolescentes que:

*“(…) no hayan cumplido los dieciocho años de edad y que no sean emancipados, podrán acceder a un procedimiento eutanásico bajo la solicitud expresa de su representante legal, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación ecuatoriana”.*³¹

Sin embargo, la Convención sobre los derechos del Niño en adelante (CDN) en su Art 12 numeral 1 establece que:

*“Los Estados Partes Garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.*³²

Carolina Garcés,2021 citando de Espinoza,1998 menciona:

Esta capacidad de asumir responsabilidades y decisiones que afecten su vida se va incrementando en función de su progresivo grado de madurez integral (física, psicológica y moral) y de su discernimiento, entendimiento éste como la capacidad de toda persona para saber qué desea hacer o no hacer, si es bueno o malo, qué

³⁰ Código de la Niñez y Adolescencia, “Código de La Niñez y Adolescencia,” Biblioteca de Lexis (Quito-Ecuador, 2024), <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia?download=codigo-ninez-adolescencia>.

³¹ Proyecto de Ley que Regula los Procedimientos Eutanásicos, “Proyecto de Ley Que Regula Los Procedimientos Eutanásicos,” 28.

³² Convención sobre los derechos del niño, “Convención Sobre Los Derechos Del Niño” (Madrid-España: Nuevo Siglo, 2006), <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

comprende de la denominada voluntad o posibilidad de realizar un acto propio que manifieste dicha decisión.³³

Mencionando así que la madurez va de la mano con el ejercicio progresivo puesto que se amplía su capacidad de poder tomar decisiones en base a sus responsabilidades y discernimiento de saber elegir entre lo correcto e incorrecto.

1.5.-Derecho a la vida

El Dr. Juan Carlos Villalba, catedrático de la Universidad de los Hemisferios de Quito en su Publicación digital *Eutanasia y distanasia: dos extremos opuestos*; mencionan que:

Detrás de cada ley debe haber un bien humano que la sociedad busca alcanzar, ¿por eso cabe preguntarse desde el inicio qué busca el hombre en lo relacionado con su vida?, desde luego salvar su vida, es un instinto animal, es el principio de autoconservación tan hondamente arraigado en la naturaleza de todo ser viviente. Los seres vivos más desarrollados incluso buscan un poco más: no solo salvar su vida, si no también tener una buena salud, e incluso vivir de las mejores maneras posibles. Pero primero está la vida porque sin la vida no hay salud, por eso afirmamos que los valores ejes de esta parte de derechos son en primer lugar la vida y luego la buena salud y el bienestar físico y psíquico.³⁴

Este texto lleva a la reflexión de la vida, enfatizando que esta no solo depende de existir sino también de su preservación y la forma de vivirla, donde valores fundamentales como la salud y el bienestar la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza en el numeral 1 del artículo 66 “*El derecho a la inviolabilidad de la vida*”³⁵, no solo de los adultos, niñas y niños sino también de los adolescentes tomando como referencia al artículo 45 de la CRE, el cual indica que “*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción*”.³⁶ Sin embargo los adolescentes están condicionados para la toma de

³³ Rita Del Pilar Zafra Ramos et al., *La Constitución Frente a La Sociedad Contemporánea* (Perú, 2021), 81, <https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/fca0b1f7-cab4-4a69-a4bf-dc0e6a3d08c8/content>.

³⁴ Juan Carlos Riofrío Martínez-Villalba, “Eutanasia y Distanasia: Dos Extremos Opuestos,” *Memorias Y Boletines De La Universidad Del Azuay*, 2018, sec. 77, <https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/memorias/article/view/157/148>.

³⁵ Constitución de la República del Ecuador 2008, “Constitución de La República Del Ecuador 2008,” Biblioteca Lexis, 2025, <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>.

³⁶ Constitución de la República del Ecuador 2008.

decisiones **sobre su vida**, puesto que no pueden decidir libremente sin una autorización de sus padres o representantes.

En este sentido el derecho a la vida es un pilar esencial pues asegura la existencia del individuo, este derecho no se limita a la simple supervivencia tal como lo reconoce el estado al mencionar que este derecho será garantizado ¡Pero como podría ser garantizado este derecho si se vive bajo sufrimiento y agonía constante!, por ello, se debería considerar la dignidad como un aspecto esencial dentro del mismo.

1.5.1.-Dignidad

Gómez Montoro 2019, citado en Carlos Maino 2020 menciona que:

La dignidad se vincula con la libertad, pero no se reduce a ella, una dignidad ontológica va más allá puesto que todas tienen por igual por su condición de seres humanos como independencia de su nacimiento rango y posición y también con independencia de su capacidad de autodeterminación. La misma dignidad tiene la persona adulta, El niño, e incluso, el concebido y aún no nacido, el hombre y la mujer, la persona sana y el enfermo terminal. La dignidad se convierte en el fundamento de los derechos y éstos son al mismo tiempo, su garantía.³⁷

Este autor plantea que la dignidad del ser humano debe ser garantizada por el simple hecho de su existencia, por el considerar ver a la dignidad humana como una libertad progresiva de elección, teniendo en cuenta que el adolescente se encuentra en un desarrollo progresivo; y que, con la información y guía adecuada, podría obtener la madurez necesaria para tomar decisiones complejas; una de éstas, la decisión seguir o no viviendo (bajo sufrimiento) a causa de “una enfermedad grave e incurable o lesión corporal grave e irreversible” u optar por la eutanasia.

Se puede así afirmar que el derecho a morir con dignidad es subjetivo, le compete sólo al paciente, en uso de su derecho a decidir basado en la libertad autonomía y dignidad humana, que sea él quien toma la decisión de cómo morir cuando se encuentre bajo una patología terminal irrecuperable en etapa avanzada.³⁸

³⁷ Carlos Alberto Gabriel Maino, “La Importancia Del Concepto de Dignidad Humana,” 2021, sec. 301, <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/12521/1/importancia-concepto-dignidad-humana.pdf>.

³⁸ Lino Julio Murcia Peña, “El Derecho a Morir Con Dignidad de Los Niños, Niñas y Adolescentes Con Discapacidad Intelectual,” *Pharmacognosy Magazine* (Universidad Externado de Colombia, 2021), 38, <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/14f5e309-ac0f-4178-9708-dee7a439f006/content>.

En la sentencia 67-23-IN/24 párrafo 10.2, menciona que:

*“Se vulnera la dignidad cuando se obliga a la persona a vivir en contra de sus propias preferencias y libertades; a vivir mal y con dolores intensos físicos o emocionales, y en circunstancias que pueden ser humillantes frente a uno mismo u otras personas”.*³⁹

Es razonable decir que la dignidad del ser humano no solo se debe a la mera existencia sino también a su capacidad de autodeterminación y del **proyecto de vida** que este haya elegido para orientar su vida y obtener el destino que se propone. En cumplimiento de las opciones son la expresión y garantía de libertad.⁴⁰

El doctor Jorge Iván Rengel Maldonado, Catedrático de la Universidad Politécnica Salesiana de Quito en su publicación digital ¿Qué es la muerte digna? Señala que:

El Proyecto de vida involucra la forma de vida que lleve la persona en diferentes aspectos; basándose en la expresión y garantía de libertad; no sé es libre si se carece de opciones o no se puede llevarlas a cabo; estas opciones son el centro de la existencia; así al no existir opciones, se carece libertad; y, por lo tanto; ya no existe proyecto de vida, lo que a su vez coarta limita y constriñe el derecho a la vida digna.⁴¹

Señalando que no solo la vida sino también la libertad se ven limitadas al no contar con opciones suficientes para poder desarrollar un proyecto de vida óptimo.

1.6.-Derechos fundamentales

1.6.1.-Vida digna

La vida digna de una persona está en función de la libre determinación de cada individuo y no estrictamente de lo biológico puesto que, si una persona se encuentra padeciendo una enfermedad terminal o incurable que le ocasiona sufrimiento, esta vida ya no es considerada como digna, por lo que el estado está vulnerando el derecho a gozar de una vida plena, que sería una vida digna.⁴²

³⁹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 67-23-IN/24 at 6.

⁴⁰ Jorge Rengel-Maldonado, “¿Qué Es La Muerte Digna?,” *593 Digital Publisher CEIT* 9, no. 2 (2024): sec. 868, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2409>.

⁴¹ Rengel-Maldonado, sec. 868.

⁴² Jacqueline Elsitá Del Villar Vargas, “La Despenalización de La Eutanasia Para Una Muerte Digna En Perú,” *Repositorio Institucional Continental*, 2021,

El derecho a una vida digna forma parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ONU de 1948 que, en el numeral 1 del artículo 25 reconoce que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)”*.⁴³

Así mismo, en la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2 del artículo 66, señala que: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultural física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*.⁴⁴

Tal como se indica en este artículo, la vida digna implica que las personas se encuentren en un ambiente de “calidad”, con buenas condiciones para su diario vivir, condiciones que deberían ser vitales para el pleno ejercicio de sus derechos.

Respecto a esto, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 67-23-IN/24 párrafo 75, menciona lo siguiente: *“(..).considera que el derecho a la vida en su dimensión de dignidad podría verse menoscabado cuando el titular no se encuentre en la capacidad de ejercer sus derechos de forma plena”*.⁴⁵ la sentencia 67- 23-IN/24 cita de en la sentencia 1292-19-EP/21 menciona: *“cuando por la ausencia de salud no pueda desarrollar íntegramente sus dimensiones biopsicosociales, lo que repercute en el deterioro de la calidad de vida y en la imposibilidad de ejercer sus demás derechos”*.⁴⁶

Al considerar a la vida digna como un derecho ¿por qué no considerar a la muerte digna también como uno, vivir en condiciones de dignidad es algo natural y humano de la misma manera morir dignamente, sin prolongar la vida de forma artificial, genera tal vez sufrimiento agobio o desgaste emocional físico e incluso económico es también un derecho⁴⁷, es razonable decir que la vida digna va más allá de la mera existencia, pues abarca derechos fundamentales como el derecho a la vida, la dignidad, la autonomía y el

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10720/1/IV_FDE_312_TI_DelVillar_Vargas_2021.pdf.

⁴³ Declaración universal de los derechos humanos, “Declaración Universal de Los Derechos Humanos,” Lexis, 1948, <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf>.

⁴⁴ Constitución de la República del Ecuador 2008, “Constitución de La República Del Ecuador 2008.”

⁴⁵ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 67-23-IN/24 at 27.

⁴⁶ Corte Constitucional del Ecuador, at 27.

⁴⁷ Rengel-Maldonado, “¿Qué Es La Muerte Digna?,” sec. 876.

libre desarrollo de la personalidad. Por esta razón, el concepto de muerte digna se vuelve esencial al discutir la eutanasia.

Para garantizar estos derechos y disfrutar de una 'vida digna', es fundamental contar con una 'vida de calidad', lo que permite fomentar la autonomía individual, donde la persona se encuentre en condiciones adecuadas para su diario vivir y así tenga la capacidad de reflexionar, elegir y construir un proyecto de vida que favorezca a su desarrollo de manera libre y auténtica para la toma de sus decisiones; y, en este contexto están, también inmersos los adolescentes.

1.6.2.-Libre desarrollo de la personalidad

Los derechos humanos, no se refieren únicamente a su protección, sino a la garantía, fundamentada en el concepto de dignidad. Por ello, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía, la libertad y la independencia son temas clave para asegurarlos, ya que permiten tomar control sobre la vida conforme a los valores de cada persona.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene inmerso diversos derechos, tal como lo menciona Barreto Oscar 2019 Al referirse al trabajo de Anabella del Morat,2012

El derecho al libre desarrollo de la personalidad se ubica en los derechos fundamentales cuyo objetivo tiene la particularidad de tutelar una defensa vital del individuo, esto es, la construcción de su pleno y proyecto vital, pero que al mismo tiempo describe un comportamiento genérico pues ciertamente ampara como norma abierta a diversas posibilidades de comportamientos o conductas que pueden ser dispares por medio de las cuales el individuo ejerce derechos asegurando de esta forma un hacer permitido que no pueden oponer a terceros.⁴⁸

Como bien lo menciona el párrafo anterior, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental, y la Constitución de la República del Ecuador CRE lo reconoce en el número 5 del artículo 66 determinando “*El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás*”.⁴⁹

⁴⁸ Oscar Guillermo Barreto Nova, “El Derecho Al Libre Desarrollo de La Personalidad, Análisis y Propuesta de Concepto,” *Jurídica Ibero*, 2019, sec. 51, https://ri.ibero.mx/bitstream/handle/ibero/5161/Jur_Ibe_09_41.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

⁴⁹ Constitución de la República del Ecuador 2008, “Constitución de La República Del Ecuador 2008.”

A pesar de mencionar en la misma Constitución que la única limitación de este derecho es no transgredir el derecho de otras personas, no permite al adolescente tomar decisiones sobre su futuro de acuerdo a sus propios valores e intereses, ejes fundamentales de este derecho y

*“el no permitir una muerte digna <> conlleva la vulneración de los derechos constitucionales a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, al fomento de la autonomía y disminución de la dependencia, la integridad física y la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes; además, por interrelación e interdependencia de estos derechos, alega que se lesiona el derecho a morir dignamente”.*⁵⁰

Considerando lo anterior es factible valorar el procedimiento de la eutanasia desde una perspectiva distinta, orientándola hacia una extensión y garantía ya que este procedimiento debe ser visto desde una perspectiva del paciente priorizando su autonomía y libertad en la toma de decisiones con respecto a su enfermedad y a la solicitud de una muerte digna⁵¹, dando paso a que los adolescentes puedan ejercer una libre autonomía y libre desarrollo de personalidad para poder decidir sobre su vida sin necesidad de una autorización, por sus padres o tutores, en especial cuando el mismo se encuentre bajo un sufrimiento insoportable que le impida ejercer de manera óptima este derecho.

La Defensoría del Pueblo en su proyecto de ley que Regula los Procedimientos Eutanásicos presentado el 28 de junio del 2024 a la Asamblea Nacional, hace referencia a la autonomía en su artículo 3 literal (a) mencionando que:

*“La o el paciente tiene el derecho fundamental de tomar decisiones de manera inequívoca, libre e informada sobre su propia vida y salud, incluido la decisión de poner fin a su sufrimiento a través de los procedimientos eutanásico, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley”.*⁵²

1.6.3.-Autonomía y libre dependencia

La autonomía se relaciona al derecho que tienen los enfermos para tomar decisiones sobre su condición de salud; la beneficencia se enmarco dentro del comportamiento moral que

⁵⁰ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 67-23-IN/24 at 48.

⁵¹ Manuel José Hurtado Medina, “La Eutanasia En Colombia Desde Una Perspectiva Bioética,” *Medica Risaralda*, 2016, sec. 49, <http://www.scielo.org.co/pdf/rmri/v21n2/v21n2a10.pdf>.

⁵² Proyecto de Ley que Regula los Procedimientos Eutanásicos, “Proyecto de Ley Que Regula Los Procedimientos Eutanásicos,” 10.

debe tomar el médico; y finalmente la justicia hace mención al pensamiento ético de la sociedad; de ahí que se refleja la relación entre médico, enfermo y sociedad.⁵³

La autonomía personal tiene una gran influencia en la capacidad de decisión sobre la eutanasia este principio debe servir para que los adolescentes, en especial aquellos que sufren “una enfermedad grave e incurable o lesión corporal grave e irreversible” tengan potestad de elegir qué hacer con su vida incluyendo la eutanasia dado que la misma le va a permitir ser capaz de elegir sobre la misma, la autonomía es la capacidad de las personas y como tal admite desarrollos variados que pueden condicionar gravemente el ejercicio. Esto hace que sea tan difícil afirmar que alguien que no tiene en absoluto autonomía como para afirmar que tiene una autonomía máxima, contra más o menos autonomía depende de una serie de factores de condiciones internas y externas al sujeto.⁵⁴

En el artículo 53 del proyecto de ley que Regula los Procedimientos Eutanásicos limita la autonomía del adolescente mencionando que la:

*“Autorización la voluntad de niños, niñas y adolescentes para acceder a un procedimiento eutanásico. -Cuando se compruebe el diagnóstico de niños, niñas o adolescentes que no hayan cumplido los dieciocho años de edad y que no sean emancipados, podrá acceder a un procedimiento eutanásico bajo solicitud expresa de su representante legal, de acuerdo con las normas establecidas para la representación establecidas en la legislación ecuatoriana”.*⁵⁵

La norma jurídica, no solo limita la autonomía, sino la independencia que podría tener un adolescente frente a la decisión de su vida se ven afectadas al ser condicionadas por el hecho de no poder tomar decisiones sin su representante legal, ya que restringe su capacidad al señalar que *“podrán acceder a un procedimiento eutanásico bajo solicitud expresa de su representante legal”*.⁵⁶ sin embargo el estado tiene la obligación de garantizar y proteger los derechos humanos fundamentales de las y los pacientes, como

⁵³ Tatiana Abigail Ortiz Tuqueres, “La Eutanasia y El Derecho a Una Vida Digna. Estudio Comparado En La Legislación de Ecuador y Colombia” (Universidad Tecnológica Indoamérica, 2021), 34, [https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2437/1/TRABAJO 356%2C MADEC3%2C Ortiz Tuqueres Tatiana Abigail.pdf](https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2437/1/TRABAJO%20356%20MADEC3%20Ortiz%20Tuqueres%20Tatiana%20Abigail.pdf).

⁵⁴ Annabel Liseth Quijije López and Angela Flores, “Guía de Actividades Lúdicas Que Fomenten La Autonomía En Los Niños de Educación Inicial II,” *Educare* (Republica Bolibariana de Venezuela, May 2022), sec. 202, <https://revistas.investigacion-upelipb.com/index.php/educare/article/download/1704/1615/3467>.

⁵⁵ Proyecto de Ley que Regula los Procedimientos Eutanásicos, “Proyecto de Ley Que Regula Los Procedimientos Eutanásicos.”

⁵⁶ Proyecto de Ley que Regula los Procedimientos Eutanásicos.

el derecho a la vida, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía, la libertad de opinión y el consentimiento informado.

En temas tan fundamentales como la vida, no debería limitarse la autonomía de los adolescentes de 16 a 17 años al momento de decidir sobre la eutanasia; es necesario tomar en cuenta el artículo 55, literal (j), del reglamento de eutanasia, el cual menciona que el Estado tiene la obligación de *“Promover la investigación sobre la eutanasia y los cuidados al final de la vida para informar políticas públicas y mejorar las prácticas”*.⁵⁷

Por esta razón que es necesario promover una investigación rigurosa sobre la eutanasia en los adolescentes de 16 a 17 años, las decisiones respecto al término de la vida son extremadamente complejas y deben tener en la cuenta tanto los derechos personales como los principios éticos y sociales; así resulta esencial desarrollar investigaciones que posibiliten reconocer la autonomía del adolescente, basándose en las excepciones legales establecidas en párrafos anteriores, las situaciones en las que se podría considerar la eutanasia en adolescentes de 16 a 17 años sin la dependencia de sus padres en casos de sufrimiento a causa de *“una enfermedad grave e incurable o lesión corporal grave e irreversible”*.⁵⁸

⁵⁷ Proyecto de Ley que Regula los Procedimientos Eutanásicos.

⁵⁸ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 67-23-IN/24.

2.-Metodología

Se Abordará temas relacionados a la capacidad del adolescente de 16 y 17 años en relación a la capacidad jurídica que pueda ayudar a comprender no sólo aspectos legales sino también aspectos subyacentes que puedan influir en la capacidad de decisión analizando las implicaciones éticas y sociales, para lo cual es necesario plantearlo desde el método analítico – sintético tal como lo menciona Portilla Giovanna & Honorio Celene,2022 citando de Gálvez José, 1992 “ el método analítico sintético, conlleva inicialmente la descomposición del todo en sus partes o elementos constitutivos para posterior reconstrucción (es decir primero el análisis luego la síntesis).⁵⁹

Es importante que el Artículo sea analizado desde este método, puesto que, se partirá de un todo, en este caso, desde la capacidad jurídica del adolescente en el Ecuador, desglosándolo en partes como, las excepciones legales vigentes que tiene la normativa ecuatoriana hacia los adolescentes, en comparación con las leyes de Bélgica y Países Bajos, donde, además se podrá evidencia como estas legislaciones han ido adoptando sus diferentes reglamentos, haciendo que no se transgredan los derechos de los adolescentes a la hora de decidir sobre su vida.

Además del método analítico-sintético, también se utilizará el método cualitativo tal como lo menciona Acosta Savier 2023 citado de Maldonado 2018, indica que los enfoques cuantitativos y el participativo se relacionan con el objeto de estudio, realidad que se construye de forma directa de los hechos o datos, así como también requiere una investigación más profunda para ser comprendida en su totalidad.⁶⁰

En este sentido el método cualitativo permitirá que la investigación sea comprendida desde la aplicación de una investigación exploratoria-descriptiva partiendo desde la revisión documental, y recopilación de diferentes fuentes de información documental como libros digitales, artículos, leyes y sentencias. mediante el programa Mendeley.

Considerando el método analítico- sintético y la revisión documental se puede decir que un tema tan controversial como lo es la eutanasia, vista desde la capacidad que tiene un

⁵⁹ Giovanna Elena Portilla Menacho and Celene Fiorella Honorio Valverde, “Aplicación Del Método Analítico-Sintético Para Mejorar La Comprensión de Textos Argumentativos En Los Estudiantes Del Cuarto Grado de Educación Secundaria de La i.e.p. ‘Buena Esperanza’ Del Distrito de Nuevo Chimbote, 2021” (Universidad del Santa, 2021), 43, <https://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14278/3886/52400.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

⁶⁰ Savier Fernando Acosta Faneite, “Los Enfoques de Investigación En Las Ciencias Sociales,” *Revista Latinoamericana Ogmios* (Maracaibo - Venezuela, 2023), sec. 86, <https://doi.org/10.53595/rlo.v3.i8.084>.

adolescente en la normativa ecuatoriana , esta tiene ciertas restricciones legales para atribuir al mismo la capacidad de optar por la eutanasia restricciones legales como aprobación legal por parte de sus padres o tutores, es por esto que se debería considerar reformular las leyes en el Ecuador mediante un análisis de los derechos humanos los cuales se ven involucrados a la hora de tomar decisiones sobre la vida de un adolescente independientemente de que alguien tenga la potestad de decidir sobre él.

3.-Resultados

Mediante la investigación realizada, se llegó a determinar que la normativa vigente en el Ecuador despenalizó la eutanasia activa para personas adultas; sin embargo, los adolescentes no cuentan con la capacidad suficiente para tomar decisiones en situaciones similares; los adolescentes deberían ser escuchados en el proceso de eutanasia activa tomando en cuenta su capacidad de decisión, autonomía y su libre desarrollo; para el análisis abordado se desarrollaron enfoques *éticos legales y sociales* los cuales son temas importantes a tratar para lograr un cambio legislativo favorable.

Enfoque Ético: Fortalecimiento de los derechos al momento de la toma de decisiones en adolescentes, sobre su autonomía, y mediante el consentimiento informado y la dignidad se puede decir que los criterio éticos restringen el desarrollo de la autonomía que debería tener un adolescente a la hora de decidir sobre su vida, ya que no solo la normativa jurídica limita su capacidad, sino, también, las regulaciones con respecto a la salud donde como se pudo evidenciar, las decisiones suelen ser tomadas por los padres o tutores.

Enfoque legal: Cambio desde un marco jurídicas para la adaptación de los derechos sobre la eutanasia en adolescentes: Se debería considerar un posible debate legal sobre la eutanasia en adolescentes sobre la base de una investigación documental de países que ya cuentan con una regulación, permitiendo a los adolescentes tomar decisiones autónomas sobre su vida.

Países Bajos. al ser pionero en regular la eutanasia legalmente desde el 2002, también contempla en su regulación la eutanasia para adolescentes de 16 a 17 años, sin ser necesaria la autorización de sus padres o tutores, otorgándoles total independencia y autonomía al ser potenciales beneficiarios de este derecho a la hora solicitar la eutanasia.

Al igual que Países Bajos, Bélgica, cuenta con una normativa orientada a solicitud de eutanasia en adolescentes sin un límite de edad siendo suficiente la voluntad y la capacidad de discernimiento; además, que se encuentre consciente al momento de su solicitud.

Enfoque Social: La sociedad nos refleja los diferentes cambios legales y con ello cambios sociales puesto que antes se consideraba ilegal a la eutanasia en varios países; pero, en la actualidad se puede evidenciar que, conforme a la evolución y cambios jurídicos, la legalización de la misma es discutida de manera abierta tal como sucede en Países Bajos y Bélgica, quienes incluso cuentan con un ordenamiento jurídico enfocado en la eutanasia para adolescentes.

4.- Discusión

- *La eutanasia presenta una discusión en varios países y aún más cuando se trata de menores de edad*⁶¹, ya que involucra ámbitos éticos, legales.
- La aplicación de la eutanasia en adolescentes de 16 a 17 años involucra los derechos humanos, el derecho a la vida digna, la autonomía, el libre desarrollo a la personalidad, resaltando de esta manera los derechos fundamentales que deberían ser tomados en cuenta para otorgar mayor capacidad de decisión al adolescente.
- Los puntos más importantes de este artículo enfocado en los adolescentes es hablar de su autonomía y como este derecho fundamental se relaciona con los derechos humanos, sobre el derecho a tener una vida digna y libertad de expresión, puntos que deben ser analizados dentro del desarrollo cognitivo y emocional que tiene cada adolescente.
- Desde la perspectiva legal del Ecuador, la protección de la vida tiene un valor valioso, donde las leyes relacionan a la vida con la salud y la falta de una regulación orientada a la capacidad de decisión y al ejercicio progresivo limita derechos de los adolescentes a la hora de querer ejercer su autonomía plenamente, además de transgredir su derecho a la vida digna obligándolos a vivir bajo sufrimiento que día a día aumenta

⁶¹ Laura Mena Oleart, "Análisis Jurídico- Moral de La Eutanasia" (Universitat Pompeu Fabra Barcelona, 2023), sec. 30, <https://repositori-api.upf.edu/api/core/bitstreams/13e19a82-8f34-4dd3-8587-63c36c24a145/content>.

5.-Conclusiones

- En síntesis este artículo llevo a profundizar aspectos a favor de los adolescentes encaminando hacia la normativa ecuatoriana la cual debería considerar crear un comité ético independiente que regule la capacidad del adolescente desde el ejercicio progresivo, considerando su madurez a la hora de tomar decisiones autónomas que involucren su bienestar; sobre todo en la pretensión que además de regular solicitudes de eutanasia en adolescentes, asegure que el proceso sea transparente, bien documentado y que se respeten los derechos del menor desde una vida digna.
- Así pues el caso de Paola Roldan en la sentencia 67-23-IN/24, marcó un avance histórico para la eutanasia activa en nuestro país, ya que representa la discusión sobre el derecho a la protección de la vida desde la dignidad humana enfocándose en las personas adultas, , es necesario que las normas jurídicas permitan la aplicación de la eutanasia en adolescentes desde la comparación de distintas legislaciones, como Países Bajos o Bélgica incluyendo una visión que reconozca la capacidad jurídica de los menores, donde no se transgredan sus derechos fundamentales.
- Para finalizar, las propuestas realizadas abordan desafíos éticos y legales que enfrenta el Ecuador respecto a la eutanasia en adolescentes, el analizar adecuadamente la capacidad de decisión que deberían tener a la hora de decidir por la eutanasia abriría paso hacia un nuevo enfoque normativo.

6.-Bibliografía

Acosta Faneite, Savier Fernando. “Los Enfoques de Investigación En Las Ciencias Sociales.” *Revista Latinoamericana Ogmios*, Maracaibo - Venezuela, 2023. <https://doi.org/10.53595/rlo.v3.i8.084>.

Barreto Nova, Oscar Guillermo. “El Derecho Al Libre Desarrollo de La Personalidad, Análisis y Propuesta de Concepto.” *Jurídica Ibero*, 2019, 41–65. https://ri.iberomx/bitstream/handle/iberomx/5161/Jur_Ibe_09_41.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Bertolín Guillén, José Manuel. “Eutanasia, Suicidio Asistido y Psiquiatría.” *Revista de La Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 2021, 51–67. <https://doi.org/10.4321/S0211-57352021000200003>.

Cazar Auquilla, Diego Jhossemar, and David Villalva. “Despenalización de La Eutanasia Activa En Ecuador: Análisis Jurídico de La Sentencia 67-23-In / 24 Decriminalization of Active Euthanasia in Ecuador: Legal Analysis of Judgment 67-23-IN / 24 Resumen.” *Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades V*, no. 5 (2024): 3749–64. <https://doi.org/https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2892>.

Código Civil. “Código Civil.” Biblioteca Lexis. Quito-Ecuador, 2024. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>.

Código de Comercio. “Código de Comercio.” Biblioteca Lexis. Quito-Ecuador, 2025. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-comercio?download=codigo-comercio>.

Código de la Niñez y Adolescencia. “Código de La Niñez y Adolescencia.” Biblioteca de Lexis. Quito-Ecuador, 2024. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia?download=codigo-ninez-adolescencia>.

Código del Trabajo. “Código Del Trabajo.” Biblioteca Lexis, 2025. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo>.

Código Orgánico Integral Penal, COIP. “Código Orgánico Integral Penal, COIP.” Biblioteca Lexis, 2025. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>.

Comisiones regionales de verificación de la Eutanasia. “Código Eutanasia 2018.” Holanda: COMISIONES REGIONALES DE VERIFICACIÓN DE LA EUTANASIA, 2018. <https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2019/07/19-CODIGO-eutanasia-pbajos18.pdf>.

Constitución de la República del Ecuador 2008. “Constitución de La República Del Ecuador 2008.” Biblioteca Lexis, 2025. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>.

Convención sobre los derechos del niño. “Convención Sobre Los Derechos Del Niño.” Madrid-España: Nuevo Siglo, 2006. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

Corte Constitucional. “Caso No. 13-18-CN.” Quito-Ecuador, 2021. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidhOGUxNjkzYi05NmIxLTQ0ZmItYjRkOS05MjZlNzllYWUwOGQucGRmJ30=.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 67-23-IN/24 (2024).

Declaración universal de los derechos humanos. “Declaración Universal de Los Derechos Humanos.” Lexis, 1948. <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf>.

Eijnden, Serge Vanden, and Dana Martinovici. “Neonatal Euthanasia: A Claim for an Immoral Law.” *Clinical Ethics*, 2013, 75–84. <https://doi.org/10.1177/1477750913499494>.

Gabriel Maino, Carlos Alberto. “La Importancia Del Concepto de Dignidad Humana,” 295–306, 2021. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/12521/1/importancia-concepto-dignidad-humana.pdf>.

Galeano Ospina, Miguel Ángel, and Kevin Elian García Erazo. “El Reconocimiento Del Derecho Fundamental a Morir Con Dignidad de Los Niños, Niñas y Adolescentes y La Ineficacia de Su Regulación En Colombia.” *Escenarios Sociojurídicos*, Colombia, 2022.

<https://revistas.uan.edu.co/index.php/escenariosociojuridicos/article/view/1337/1024>.

Hurtado Medina, Manuel José. “La Eutanasia En Colombia Desde Una Perspectiva Bioética.” *Medica Risaralda*, 2016, 49–51. <http://www.scielo.org.co/pdf/rmri/v21n2/v21n2a10.pdf>.

Legislación belga: ley de eutanasia. “Legislación Belga: Ley de Eutanasia.” ADMD. Bruselas-Bélgica, n.d. <https://www.admd.be/information/legislation-belge/legislation-belge-euthanasie-loi/>.

Martínez-Villalba, Juan Carlos Riofrío. “Eutanasia y Distanasia: Dos Extremos Opuestos.” *Memorias Y Boletines De La Universidad Del Azuay*, 2018, 74–89. <https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/memorias/article/view/157/148>.

Mena Oleart, Laura. “Análisis Jurídico- Moral de La Eutanasia.” Universitat Pompeu Fabra Barcelona, 2023. <https://repositori-api.upf.edu/api/core/bitstreams/13e19a82-8f34-4dd3-8587-63c36c24a145/content>.

Mogrovejo, María José. “Muerte Digna En Ecuador, La Decisión Está En Manos de La Corte Constitucional.” Lexis Blog, 2023. <https://www.lexis.com.ec/blog/derechos-humanos/muerte-digna-en-ecuador-la-decision-esta-en-manos-de-la-corte-constitucional>.

Murcia Peña, Lino Julio. “El Derecho a Morir Con Dignidad de Los Niños, Niñas y Adolescentes Con Discapacidad Intelectual.” *Pharmacognosy Magazine*. Universidad Externado de Colombia, 2021. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/14f5e309-ac0f-4178-9708-dee7a439f006/content>.

Ortiz Tuqueres, Tatiana Abigail. “La Eutanasia y El Derecho a Una Vida Digna. Estudio Comparado En La Legislación de Ecuador y Colombia.” Universidad Tecnológica Indoamérica, 2021. [https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2437/1/TRABAJO 356%20MADEC3%20Ortiz Tuqueres Tatiana Abigail.pdf](https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2437/1/TRABAJO%20356%20MADEC3%20Ortiz%20Tuqueres%20Tatiana%20Abigail.pdf).

Parlament Belga. “Texto Consolidado de La Ley Del 28/05/2002 Relativa a La

Eutanasia(Puesta El Dia 23 de Marzo 2020).” Bruselas, 2020.
https://derechoamorrir.org/wp-content/uploads/2021/03/ley_eutanasia_BEL_ver2020.pdf.

Portilla Menacho, Giovanna Elena, and Celene Fiorella Honorio Valverde. “Aplicación Del Método Analítico-Sintético Para Mejorar La Comprensión de Textos Argumentativos En Los Estudiantes Del Cuarto Grado de Educación Secundaria de La i.e.p. ‘Buena Esperanza’ Del Distrito de Nuevo Chimbote, 2021.” Universidad del Santa, 2021.
<https://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14278/3886/52400.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Proyecto de Ley que Regula los Procedimientos Eutanásicos. “Proyecto de Ley Que Regula Los Procedimientos Eutanásicos.” Quito-Ecuador, 2024.
https://www.dpe.gob.ec/lotaip/respaldos/2024/junio/DNANIPP/Proyecto_de_Ley_que_regula_los_procedimientos_eutanasicos.pdf.

Quijije López, Annabel Liseth, and Angela Flores. “Guia de Actividades Lúdicas Que Fomenten La Autonomía En Los Niños de Educación Inicial II.” *Educare*, Republica Bolibariana de Venezuela, May 2022. <https://revistas.investigacion-upelipb.com/index.php/educare/article/download/1704/1615/3467>.

Real Academia Española. “Diccionario de La Real Academia Española.” El Diccionario de la lengua española, 2014. <https://dle.rae.es/eutanasia?m=form>.

Reinoso Rivera, Wilson Alexander. “Capacidad Juridica Del Adolescente En Relación a La Seguridad Jurídica En El Ecuador.” Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2024. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/b649a14f-ca2c-48e4-a87e-199a63919a9b/content>.

Rengel-Maldonado, Jorge. “¿Qué Es La Muerte Digna?” *593 Digital Publisher CEIT 9*, no. 2 (2024): 864–79. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2409>.

Riveros Villanueva, Gustavo Andrés. “Eutanasia Pasiva: Otra Arista de La Problematica de La Eutanasia En El Ordenamiento Chileno.” Universidad Austral de Chile, 2019. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2019/fjr621e/doc/fjr621e.pdf>.

Villar Vargas, Jacqueline Elsitita Del. “La Despenalización de La Eutanasia Para Una Muerte Digna En Perú.” *Repositorio Institucional Continental*, 2021. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10720/1/IV_FDE_312_TI_DelVillar_Vargas_2021.pdf.

Zafra Ramos, Rita Del Pilar, Carlos Carbonell Rodríguez, Jackeline Felage Polo, Alexia Gaitán Meléndez, Larissa Serpa Donayre, Enrique Pimentel Palomino, and Genesis Mendoza Lazo. *La Constitución Frente a La Sociedad Contemporánea*. Perú, 2021. <https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/fca0b1f7-cab4-4a69-a4bf-dc0e6a3d08c8/content>.